



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( 303 )  
12/10/2021

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT-003-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

#### I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

El doctor Carlos Alberto Diago Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.634, secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte y la Recreación, actuando como apoderado del doctor Jorge Iván Ospina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 mediante radicado No. 20217570001412 del 1° de marzo de 2021, permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del polideportivo del Corregimiento Villacarmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Según lo informado por el solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar a la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas X:1051020,741 y Y: 865054,842 al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT-003-2021”**

A través del oficio No. 20212300045951 del 30 de junio de 2021, esta Entidad requirió al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 para que en el término de un (1) mes, allegara documentación relacionada con la facultad que tiene el doctor Carlos Alberto Diago Alzate para actuar en nombre del Municipio de Santiago de Cali e información del predio que se beneficiará de la concesión de aguas solicitada.

Mediante los escritos radicados bajo los consecutivos No. 20214600069302 del 30 de julio y No. 20214600072302 del 5 de agosto de 2021, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados con el oficio No. 20212300045951 del 30 de junio de 2021, y en ese sentido a través del oficio No. 20212300063901 del 6 de agosto de 2021 Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó el plazo requerido.

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, por medio del radicado No. 20214600083382 del 7 de septiembre de 2021, allegó la información solicitada en el oficio No. 20212300045951 del 30 de junio de 2021.

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$251.100).

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura. A través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Mediante la Resolución No. 049 de 26 de enero de 2007, se adoptó el plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015 *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En ese orden de ideas Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el artículo 45 y subsiguientes Decreto No. 3930 de 2010 compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario No. 622 de 1977, compilado en el Decreto No.1076 de 2015 y en ese sentido, se practicará una visita ocular a costa de la peticionaria, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procede a fijar el día 30 de noviembre de 2021, a las 11:00 A.M, para que se realice la práctica de una visita ocular a la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas X:1051020,741 y Y: 865054,842, localizada dentro de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, teniendo como punto de partida el Polideportivo del corregimiento de Villa Carmelo, Cali, Valle del Cauca, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos elevada por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT-003-2021”**

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del polideportivo del Corregimiento Villa Carmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 30 de noviembre de 2021, a las 11:00 A.M, a la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas X:1051020,741 y Y: 865054,842, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

